

F 1331

M 58

V. 2

ADICCIONES

Y REFORMAS HECHAS

POR EL GOBIERNO

DEL ESTADO

EN USO DE SUS FACULTADES

ESTRAORDINARIAS

AL REGLAMENTO DE LA MILICIA

LOCAL DEL MISMO.

**ESPEDIDO EN 4 DE OCTUBRE
DE 1828.**

POR SU H. CONGRESO.

QUERETARO AÑO DE 1829.

Imprenta del C. Rafael Escandon.

REYNOLDO DIAZ RAMIREZ



F 1331
M 58
V. 2

ADICIONES
Y REFORMAS HECHAS
POR EL GOBIERNO
DEL ESTADO
EXTRAORDINARIAS



FONDO
ENANDO DIAZ RAMIREZ

EL GOBERNADOR DEL Estado de Querétaro à todos sus habitantes sabed:

Que presentandose algunos inconvenientes para la pronta organizacion y mayor arreglo de la Milicia Local en el reglamento que actualmente rije, y deseoso de quitar esos tropiezos, usando de las facultades extraordinarias que se me concedieron he tenido à bien decretar las siguientes.

BACES PARA LA ORGANIZACION.

Articulo 1. Todo Queretano desde la edad de diez y seis a-



F 1331

M 58

V. 2

4
ños hasta la de cincuenta está obligado a servir en la milicia nacional local y por lo mismo debe tomar las armas cuando se le llame por el Estado.

Artículo 2. Para formar los cuerpos de la Milicia que está mandado, se presentarán todos los Ciudadanos que quedan dichos arriba (excepto los de que trata el artículo 7. del reglamento expedido por el H. Congreso en 4. de octubre del año anterior) al Inspector de la misma precisamente en el termino de quince dias de publicada esta ley en la capital, y en los demas distritos cuando el se presente que se avisara en un dia festivo por la autoridad local por medio

RONDO
BERNARDO DIAZ RAMIREZ

5
de rotulones) quien les señalara el cuerpo, compañía y arma en que deben servir: si pasados los quince dias no se hubiere presentado el numero necesario para completar la milicia, el Ilustre Ayuntamiento de acuerdo con el Inspector, dispondra que por sujetos que tengan conocimiento del vecindario se formen listas de los Ciudadanos que no teniendo excepcion no hubieren cumplido con lo prevenido, los que siendo calificados por el Ayuntamiento y el Inspector acordara el primero lo que sea consiguiente.

Artículo 3. Las excepciones que aleguen seran calificadas por una junta que habra en cada distrito compuesta de cuatro oficia-



F 1331

M 58

V. 2

6

les de los de mayor graduacion y presidida por el prefecto, las que seran remitidas al gobierno para que si lo cree conveniente de su aprobacion.

4. Para reemplazar las bajas que se ofrecieren se invitara a los Ciudadanos por el prefecto ó alcaides del pueblo y a ecsitacion del jefe del cuerpo ú oficial que mande la milicia donde se habe la baja, para que lo verifique voluntariamente a cubrirla, y en el caso de que no se presentase se procedera como queda prevenido en el articulo 2.

5. Los soldados que voluntariamente se presenten servir solo cinco años, pudiendo ser rarse concluido este tiempo

7

dia que quieran, pero si hubiese algunos que estimulados por su patriotismo quisieren continuar lo verificaran dandoseles nuevo papel de resguardo en el que se espresara esta circunstancia que tanto honor debe hacerles. Los que se alistaren forzados serviran ocho años no pudiendo despedirse del servicio hasta no estar cubiertas las plazas por los respectivos remplazos: pero si quisieren continuar se practicara con ellos lo que queda dicho ya con respecto de los voluntarios.

6. Los gefes y oficiales serviran diez años renovandose por mitad cada cinco, saliendo en el primer quinquenio los que



F 1331

M 58

V. 2

8
designe la suerte, sino es que
quieran voluntariamente conti-
nuar.

7. El Gefe principal de esta
tropa lo es el Gobernador del
Estado; pero inmediatamente es-
ta sujeta à sus Gefes y oficiales
quienes están obligados à ausili-
ar siempre à las autoridades loca-
les.

NOMBRAMIENTO DE GEFES OFICIALES, SARGENTOS, Y CABOS.

8. Los Gefes de los cuerpos
y Capitan de artilleria, serán
propuestos por el Inspector y
nombrados por el Gobierno.

9. Los capitanes y oficiales su-
balternos serán tambien nombra-
dos por el Gobierno y propuestos
por los coroneles, y en la Artilleria

9
por el Capitan, debiendo siem-
pre ir estas propuestas por con-
ducto de la Inspeccion.

10. Para el nombramiento de
Sargentos y Cabos se observará
lo que previeue la ordenanza
general del Ejercito permanenté.

UNIFORME.

11. Será el de estos cuerpos
el señalado por la ley de 4. de
diciembre proximo pasado à escep-
cion del de la caballeria que en lu-
gar de las bueltas collarin, bar-
tas, y vivo celeste serán ber-
ses.

FONDOS DE LA MILICIA.

12. El que se forme con la
contribucion de los ecentos ò
multas destinadas al fondo mili-
tar, y no podrá dedicarse à nin-



F 1331

M 58

V. 2

ninguna otra cosa que en la inversion de objetos propios de la Milicia.

13. Será administrado segun está prevenido reservando solo el presenciar cada año el corte de caja al Inspector, cuyo gefe precisamente entre otros motivos, por este estará obligado à visitar las cabeceras de partido en donde se le franquearan todos los documentos que pida y que comprueben el buen orden è inversion de los caudales, dando parte al gobierno del manejo de los encargados

FUERO.

14. Los individuos que componen la Milicia disfrutaran fuero para los asuntos y demas

asuntos civiles quedando sujetos solamente a los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria: primero. En asuntos puramente criminales para cuyo efecto los gefes de los cuerpos practicarau las primeras diligencias y resultando del sumario criminalidad pasaran al reo con lo actuado a disposicion de un juez siendo siempre el lugar de la prision de este el cuartel: segundo en caso de no conformarse los milicianos con la sentencia de sus gefes en asuntos civiles.

15. Los milicianos que sirvieren en cualquiera de los cuerpos del Estado no podran entrar en sorteo ni ser tomados para los batallones activos ni para



F 1331

M58

V.2

completar el cupo a no ser que recaiga en ellos esta sentencia por algun delito que cometan.

DÉLITOS Y PENAS.

16. La subordinacion mas estricta entre las respectivas clases es esencialisima para que exista la milicia por lo mismo esta se guardará en los cuerpos que componen la del Estado. Para cumplir con esto deberan los ciudadanos que componen la milicia saludar a sus gefes y oficiales donde los encuentren lo mismo que a los individuos que componen los supremos poderes del Estado, y demas autoridades del mismo.

17. El subalterno que faltare al respeto debido a su superior menor

preciandolo en publico será castigado si fuere oficial desde tres dias hasta un mes de arresto en la prevencion, y si sargento, cabo ó soldado hasta por quince dias.

18. Si la falta fuere grave de modo que por ella resultase atraso ó poca exactitud en el servicio, siendo oficial el que la origina será procesado por el cuerpo y comprobado su delito depues del empleo no pudiendo jamas servir en la clase de oficial y si es sargento ó cabo el que delinque será tambien privado de su empleo y sentenciado a servir de soldado sin poder optar a censo, si fuere de esta ultima clase el delincuente se castigara con



F 1331

M58

V.2

14

seis meses de limpieza en el cuartel.

19. Si de la insubordinacion resultaren mayores trastornos, se castigara al delincuente segun la gravedad de la falta.

20. El que fuere citado para guardia ú otro servicio y no cumpliere puntual a la cita, se le castigara con un dia de planton y otro de limpieza en el cuartel pero si de la morosidad resultare perjuicio al publico como fuga de ladrones &. sera castigado el moroso como complice y encubridor del delincuente por fugo

21. Cuando se citaren para defender la tranquilidad ó actuar en forma de Gobierno de la Nacion

15

ó del Estado el que faltare sera tenido por traidor y enemigo del Estado, y se castigara militarmente con arreglo a las leyes vigentes para estos crímenes.

22. Los oficiales sargentos y cabos que toleren en el cuartel juego y otros desordenes sufriran si fuere oficial hasta quince dias de arresto ó quince pesos de multa y los otros ocho dias de prision, mas si el exceso se tolerare en cuerpo de guardia el arresto sera de un mes en los oficiales ó veinte pesos de multa, veinte dias para los demas.

23. El soldado que estraviare alguna prenda de vestuario ó de armamento sera preso y puesto

En el servicio de guardia



F 1331

M 58

V. 2

16

por su jefe en alguna casa de trabajo para que con el suyo personal reponga lo que haya estraviado.

24. El descuido en el des-aseo en el vestuario ó armamento sera castigado por los jefes u oficiales de los cuerpos arbitrariamente y segun la gravedad de la falta.

25. Para calificar y sentenciar los delitos por los cuales se desponga del empleo a los oficiales se reunira un consejo de guerra compuesto de tres coroneles y tres tenientes coroneles presididos por el Inspector. Las sentencias de este consejo seran probadas, modificadas ó revocadas por el gobierno.

26. En el servicio de guardia

17

retenes, patrullas, partidas y otros que se hagan con las armas quedan sujetos a las penas que previene la ordenanza general del Ejercito, para cuyo efecto y que los soldados no aleguen ignorancia el comandante de cada guardia al recibirse de la suya leera a su tropa las obligaciones del servicio en guarnicion.

27. Quedan vigentes las Leyes que sobre Milicia actualmente rigen, a escepcion de aquellas que se opongan al presente reglamento.

Portanto, mando se imprima, publique y circule, para su de-



F 1331

M 58

V. 2

18
bido cumplimiento.

Querétaro Octubre 29 de 1829

Josè Rafael Canalizo.

Juan Plata
Secretario.

